



CUT: 149694-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0344-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 1 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 03.12.2022, mediante el cual doña Ethel Noemí Reyes Pérez de Vargas con DNI N° 09742270, con domicilio en el Centro Poblado La Merced - Sector Iwanco - Irrigación Santa Rosa, distrito Sayán, provincia Huaura - Lima, teléfono: 931953665, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio “Chacra Vieja” de 1,30 ha de área total y bajo riego ubicado en el sector La Merced – Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el inciso 85.4 del artículo 85° del Reglamento de la Ley, modificado por el decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, determina “Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada;

Que, mediante Notificación N° 0034-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 29.08.2023, la Administración Local de Agua Huaura, remite a la administrada las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.CF/MCFS de 14.11.2022, siguientes: **Observación 01.** La administrada solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua y declara que hace uso del recurso hídrico desde hace diez años, sin embargo, adjunta fotografías en las que manifiesta que no tiene estructura hidráulica de captación. Al respecto, deberá aclarar lo indicado. **Observación 02.** La coordenada de la fuente de agua indicadas en la memoria descriptiva, no se ubican en el río Huaura, al respecto, deberá indicar correctamente las coordenadas UTM datum WGS84 del punto de captación en la fuente de agua natural. **Observación 03.** De acuerdo a la normativa vigente en materia hídrica el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar si existe el recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. Al respecto, esta dependencia ya cuenta con un

balance hídrico actualizado en el valle de Huaura considerando el caudal ecológico (R.J. N° 267-2019-ANA). En virtud de ello, sólo se dispone de sólo tres (03) meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (enero a marzo), para lo cual se recomienda adecuar su cultivo a instalar a la disponibilidad existente y recalcular la demanda. **Observación 04.** Adjuntar plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM datum WGS84 con su correspondiente cuadro de datos técnicos del predio denominado “Chacra Vieja” de 1,30 ha donde se hará uso del agua. **Observación 05.** Adjuntar documentación que acredite la propiedad o posesión legítima del lugar por donde se conducirá el agua (servidumbre de agua), adjuntar planos de ubicación y perimétricos en coordenadas UTM datum WGS84 con su correspondiente cuadro de datos técnicos. **Observación 06.** De estar usando infraestructura hidráulica pública, deberá presentar la “Conformidad y prestación de servicios de suministro de agua” para el predio materia de trámite, emitido por el operador encargado del sector hidráulico;

Que, la administrada con fecha 02.10.2023, presenta el levantamiento de observaciones;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realizó la verificación técnica de campo el 18.10.2023, constatando lo siguiente: En la coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur 246 606 m-E, 8 758 339 m-N en la margen izquierda del lateral de riego canal L1 – C se **proyecta** construir una toma predial de captación para llevar el agua hacia un reservorio ubicado en las coordenadas UTM 249 612 m-E, 8 758 342 m-N para luego llevar el agua al predio agrícola ubicado entre los vértices a) 249 634 m-E, 8 758 329 m-N, b) 249 725 m-E, 8 758 408 m-N, c) 249 713 m-E, 8 758 464 m-N y d) 249 582 m-E, 8 758 377 m-N. El predio agrícola no tiene cultivo. El reservorio tiene las dimensiones de 4 m x 8 m x 4 m. El predio agrícola será abastecido con agua del río Huaura a través de la red de riego: CD Santa Rosa – Canal L1 C – toma predial, levantando el Acta N° 0029-2023-ANA-AAACF-ALAH/ELAO;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0023-2024-MCP, de 29.02.2024, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; concluye que el expediente administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de agua superficial presentado por doña Ethel Noemí Reyes Pérez de Vargas tiene observaciones que fueron comunicadas a la administrada, quien no levantó en su totalidad las observaciones del expediente administrativo por tanto, no es factible otorgar Licencia de uso de agua superficial, solicitado por la administrada;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad con las normas citadas, la administrada no ha cumplido con subsanar todas las observaciones efectuadas por el Área Técnica de esta Autoridad, es decir, no ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en cuanto el artículo 54° de la Ley glosada, señala los requisitos de la licencia de uso de agua, el numeral 2) establece, *la fuente de captación, curso o cuerpo de agua señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés*, la administrada no ha demostrado tener la infraestructura de captación, ni ejecutada ni autorizada por el operador, para el

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CDF43463

aprovechamiento hídrico superficial, siendo esto así, se debe desestimar lo solicitado por la administrada de acuerdo a Ley;

Que, estando al Informe Legal N° 098-2024-ANA-AAA-CF/LMZV, de 08.03.2024, el Informe Técnico N° 0023-2024-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por doña Ethel Noemí Reyes Pérez de Vargas con DNI N° 09742270, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso agrario - agrícola, para el predio “Chacra Vieja” de 1,30 ha de área total y bajo riego ubicado en el sector La Merced – Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, se adjunte el Informe Técnico N° 0023-2024-MCP, de 29.02.2024, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Ethel Noemí Reyes Pérez de Vargas, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.